



MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA NÚMERO 34-2020 PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE HOJAS MÓVILES DEL CONCEJO MUNICIPAL, AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, EN DONDE SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO TREINTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTE (34-2020) DE REUNIÓN ORDINARIA, DE FECHA UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA QUE EN SU PUNTO TERCERO, LITERALMENTE DICE:-

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL TUCURÚ

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

Acuérdase establecer EL PLAN DE TASAS de la Municipalidad de San Miguel Tukurú, por la contraprestación de servicios que presta esta Municipalidad a favor de personas individuales y jurídicas, conforme el objeto y valores que a continuación se describen y de acuerdo a las Direcciones y Oficinas que conforman la Municipalidad.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal la deliberación y decisión del gobierno y administración del patrimonio e intereses del municipio.

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Concejo Municipal la fijación de rentas de los bienes municipales y en su caso la determinación de cobros y tasas.

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Tasas del Municipio de San Miguel Tukurú que incluye las tasas por servicios aprobado en el año 1993 y las modificaciones del año 1994 sus valores obsoletos y no alcanzan a la municipalidad para cubrir los costos de prestación de los servicios administrativos y públicos municipales.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario fijar nuevos valores a las Tasas de los diferentes servicios que presta la municipalidad de San Miguel Tukurú a favor de personas individuales y jurídicas, ajustándose a la realidad económica actual y fundados en el principio de capacidad de pago, logrando un sistema justo y equitativo, que permita obtener los costos de los recursos humanos y materiales que intervienen en los mismos.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal, el Concejo Municipal por unanimidad:

ACUERDA APROBAR:

EL PLAN DE TASAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL TUCURÚ

ARTÍCULO PRIMERO: Naturaleza: El presente PLAN DE TASAS de la Municipalidad de San Miguel Tukurú, será de Observancia General, para los vecinos del Municipio de San Miguel Tukurú, del departamento de Alta Verapaz.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el PLAN DE TASAS de la Municipalidad de San Miguel Tukurú, por la contraprestación de servicios que presta esta Municipalidad a favor de las personas individuales y jurídicas,

conforme al objeto y valores que a continuación se describen y de acuerdo a las Direcciones que conforman la Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO: SECRETARÍA MUNICIPAL: Órgano de comunicación entre el Concejo Municipal, Alcalde y dependencias existentes en la Municipalidad, verifica el control de la recepción y distribución de las peticiones que formulen los particulares hasta emitir la resolución final y proceder a su archivo.

| | |
|---|------------|
| a) Tasas administrativas. Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas: | |
| 1. Por cada solvencia municipal que se extienda | Q 10.00 |
| 2. Por cada certificación que se extienda hasta dos hojas (c/hoja) | Q 05.00 |
| 3. Por cada hoja adicional de la certificación (c/hoja) | Q 05.00 |
| 4. Por cada constancia o declaración jurada de supervivencia | Q 10.00 |
| 5. Por cada constancia de residencia | Q 15.00 |
| 6. Por cada constancia de honorabilidad | Q 15.00 |
| 7. Por emisión de certificación de personas jurídicas | Q 50.00 |
| 8. Por emisión de certificación de comités varios: COCODES, mujeres, jóvenes, etc. | Q 20.00 |
| 9. Por cada constancia de madre soltera | Q 10.00 |
| 10. Por cada constancia de viaje | Q 50.00 |
| 11. Por cada constancia de categoría de centro poblado | Q 15.00 |
| 12. Por cada constancia de registro de comunidad indígena | Q 15.00 |
| 13. Por dictamen de categorización municipal | Q 200.00 |
| 14. Por cada certificación o constancia sobre derechos de posesión | Q 100.00 |
| 15. Por cada carta de recomendación | Q 25.00 |
| 16. Por cada licencia de aprovechamiento de madera por consumo familiar | Q 50.00 |
| 17. Por cada reposición de títulos o constancias sobre derechos municipales | Q 50.00 |
| 18. Por extensión de guía de conducción de semovientes | Q 25.00 |
| 19. Por registro de fierro para marcar ganado | Q 150.00 |
| 20. Por renovación de registro de fierro para marcar ganado (cada cinco años) | Q 50.00 |
| 21. Por constancia o certificación de convivencia marital | Q 30.00 |
| 22. Certificación de Matrimonio realizado en la municipalidad, cuando los dos son Vecinos de este municipio. | Q 100.00 |
| 23. Certificación de Matrimonio realizado en la municipalidad, cuando uno o los dos son Vecinos de otro municipio. | Q 150.00 |
| 24. Cuando se requiera la celebración de matrimonio en un lugar distinto a la Municipalidad, se hará un recargo de: | Q 50.00 |
| 25. Por cada fotocopia (tamaño carta u oficio) | Q 0.30 |
| 26. Por cada declaración jurada realizada ante el secretario municipal | Q 50.00 |
| 27. Por la elaboración de contratos administrativos de obras y sus ampliaciones; por su valor total objeto del instrumento (El 1/1000 del valor total del contrato) | |
| 28. Por reproducción de juego de planos para proyectos de cotización | Q. 1500.00 |
| 29. Por elaboración de acta de compraventa | Q 75.00 |
| 30. Por registro pesas, balanzas y medidores, por cada uno | Q 50.00 |
| 31. Por inscripción de derechos de gravámenes | Q 40.00 |
| 32. Por inscripción de Consejo Educativo | Q 50.00 |
| 33. Carencia de bienes | Q 15.00 |
| 34. Cargas familiares | Q 15.00 |
| 35. Recarga de teléfonos, Tablet o Laptop por hora | Q 5.00 |
| 36. Registro de áreas restringidas por entrada y salida de vehículos, más calcomanía (anual) | Q.200.00 |

ARTÍCULO CUARTO: DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES: Dentro de sus fines se encuentra brindar servicios de calidad a los vecinos, administrar y promover la prestación de todos aquellos servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

b) **Licencias por establecimientos comerciales abiertos al público.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 literal z) del Código Municipal, por la autorización de establecimientos abiertos al público en la jurisdicción municipal se cobrará una tasa única anual, la cual podrá fraccionarse en doce (12) pagos mensuales.

| | Anual | Mensual |
|--|------------|----------|
| 1. Abarrotería | Q 300.00 | Q 30.00 |
| 2. Almacenes | Q 400.00 | Q 40.00 |
| 3. Tiendas de equipo tecnológico y comunicación | Q 300.00 | Q 30.00 |
| 4. Agencias de electrodomésticos y equipos de sonido | Q 300.00 | Q 30.00 |
| 5. Academias de computación, café internet | Q 120.00 | Q 15.00 |
| 6. Hoteles, moteles, auto hoteles | Q 300.00 | Q 30.00 |
| 7. Pensiones | Q 300.00 | Q 30.00 |
| 8. Cantinas, bares, equivalentes | Q 1080.00 | Q 100.00 |
| 9. Bancos, cooperativas, fundaciones, micro financieras | Q 1500.00 | Q 150.00 |
| 10. Comedores | Q 120.00 | Q 15.00 |
| 11. Cafeterías | Q 140.00 | Q 18.00 |
| 12. Restaurantes | Q 150.00 | Q 20.00 |
| 13. Gimnasios | Q 120.00 | Q 15.00 |
| 14. Pinchazos | Q 120.00 | Q 15.00 |
| 15. Oficinas profesionales (notarios, consultores, agrimensores, contables, entre otras) | Q 300.00 | Q 30.00 |
| 16. Heladerías y/o refresquerías | Q 120.00 | Q 15.00 |
| 17. Dentistas, odontólogos | Q 300.00 | Q 30.00 |
| 18. Panaderías | Q 120.00 | Q 15.00 |
| 19. Herrerías | Q 180.00 | Q 20.00 |
| 20. Sastrerías | Q 60.00 | Q 8.00 |
| 21. Tiendas de barrio | Q 150.00 | Q 15.00 |
| 22. Tiendas de conveniencia (24 horas) | Q 500.00 | Q 50.00 |
| 23. Gasolineras | Q 1,500.00 | Q 150.00 |
| 24. Piscinas | Q 150.00 | Q 20.00 |
| 25. Car wash | Q 120.00 | Q 15.00 |
| 26. Salones de belleza | Q 120.00 | Q 15.00 |
| 27. Farmacia (cadena nacional) | Q 1000.00 | Q 100.00 |
| 28. Farmacia (cadena departamental) | Q 800.00 | Q 80.00 |
| 29. Farmacia (locales de barrio) | Q 150.00 | Q 15.00 |
| 30. Zapaterías | Q 200.00 | Q 20.00 |
| 31. Tortillerías | Q 75.00 | Q 10.00 |
| 32. Expendios de gas | Q 200.00 | Q 20.00 |
| 33. Bloqueras | Q 400.00 | Q 40.00 |
| 34. Laboratorios clínicos o Clínicas médicas | Q 600.00 | Q 60.00 |
| 35. Venta de agregados (arena, piedrín, otros) | Q 400.00 | Q 40.00 |
| 36. Venta de granos básicos | Q 300.00 | Q 30.00 |
| 37. Ferreterías | Q 1000.00 | Q 100.00 |
| 38. Camicerías y/o Pollerías | Q 200.00 | Q 20.00 |
| 39. Agropecuarias | Q 300.00 | Q 30.00 |
| 40. Veterinarias | Q 200.00 | Q 20.00 |
| 41. Carpinterías | Q 200.00 | Q 20.00 |
| 42. Beneficios de cardamomo, café u otro | Q 500.00 | Q 50.00 |
| 43. Academias de computación o café internet | Q 150.00 | Q 15.00 |
| 44. Librerías (distribuidoras) | Q 300.00 | Q 30.00 |
| 45. Librería de barrio | Q 150.00 | Q 15.00 |
| 46. Misceláneos | Q 200.00 | Q 20.00 |
| 47. Empresas constructoras | Q 1000.00 | Q 100.00 |
| 48. Discotecas | Q 300.00 | Q 30.00 |

| | | |
|---|------------|------------|
| 49. Ventas de usados (pacas) | Q 150.00 | Q 15.00 |
| 50. Predio de venta de vehículos nuevos o usados | Q 600.00 | Q 60.00 |
| 51. Parques públicos | Q 500.00 | Q 50.00 |
| 52. Casetas o venta de refacciones | Q 200.00 | Q 20.00 |
| 53. Venta de comida rápida | Q 200.00 | Q 20.00 |
| 54. Venta de pollo frito | Q 300.00 | Q 30.00 |
| 55. Venta de plásticos | Q 200.00 | Q 20.00 |
| 56. Establecimientos educativos privados | Q 200.00 | Q 20.00 |
| 57. Purificadoras de agua | Q 200.00 | Q 20.00 |
| 58. Servicios sanitarios y/o Baños | Q 150.00 | Q 15.00 |
| 59. Otros establecimientos abiertos al público de | Q 120.00 a | Q 3,000.00 |
| | Q 15.00 a | Q. 280.00 |

Mediante acuerdo Municipal se determinará el valor que le corresponda.

- c) Tasas por licencias de operación de transporte y rodadura. Por la extensión de licencias de operación de transporte de personas y carga se cobrarán las siguientes tasas:
1. Por licencia de circulación anual y calcomanía de: Taxis, moto taxis, fleteros Q 400.00
 2. Por autorización de circulación anual y calcomanía de buses y microbuses Q 400.00
 3. Por inscripción de traspaso de autorizaciones (pago anual) Q 50.00
 4. Por aval del Concejo Municipal para operar con líneas extraurbanas Q 1000.00
 5. Por parqueo y/o estacionamiento en la vía pública de: Taxis, moto taxis, buses urbanos Y extraurbanos (Pago diario) Q 5.00
- d) Servicio Municipal de cementerio. Por el servicio municipal de cementerio, se cobrarán las siguientes tasas, (Para utilizar los nichos construidos por la municipalidad, los interesados pagarán previamente las tasas por servicios vigentes y, por un periodo de seis años, el cual podrá renovarse mediante el pago respectivo)
1. Por concesión de terreno para construir mausoleos o capillas por metro cuadrado Q 150.00
 2. Por inscripción y reposición de títulos de concesión de terreno Q 100.00
 3. Por construcción de primer nivel nicho con sus respectivos basamentos Q 100.00
 4. Por cada nivel de nichos (adicional) Q 75.00
 5. Por inhumación en nichos municipales, de acuerdo al tiempo establecido en ley Q 50.00
 6. Por cada exhumación, previo cumplimiento de requisitos de ley Q 50.00
 7. Por inhumación en sepultura infima para pobres de solemnidad Exonerado
- e) Rastro, poste público y repasto. Por la prestación de los servicios municipales de rastro, poste público y repasto, se cobrarán las siguientes tasas:
1. Por destace de ganado mayor, bovino, porcino, ovino, caprino (por cabeza) Q 25.00
 2. Por destace de ganado menor, bovino, porcino, ovino, caprino (por cabeza) Q 10.00
 3. Por permanencia de cada cabeza de ganado mayor en poste público, por día Q 20.00
 4. Por permanencia de cada cabeza de ganado menor en poste público, por día Q 10.00
- f) Por depósito de vehículos y estacionamiento. Por el estacionamiento o depósito de vehículos en los predios y lugares establecidos para el efecto se cobrarán las siguientes tasas:
1. Por depósito de microbuses y vehículos livianos consignados, por día Q 25.00
 2. Por depósito de vehículos pesados de 1 y 2 ejes, por día Q 50.00
 3. Por estacionamiento de vehículos livianos (particulares) en el parqueo municipal por hora o fracción Q 5.00
 4. Por estacionamiento de vehículos pesados de 1 y 2 ejes, por hora o fracción Q 15.00
 5. Por estacionamiento de motocicletas particulares en el parqueo municipal por hora o fracción Q 2.00
- g) Vehículos distribuidores. Las personas propietarias de vehículos que hacen distribución de productos en el Municipio de San Miguel Tucurú, deben contar con una autorización especial otorgada por la Municipalidad la que les autorizará estacionarse en aquellos lugares señalados como de carga y descarga de productos, para lo que deberán pagar quince quetzales (Q15.00) por hora, por estacionamiento o podrán optar por un pago mensual de ciento cincuenta quetzales (Q 150.00).

- h) **Arrendamiento de bienes municipales.** Por el arrendamiento de bienes municipales se cobrarán las siguientes rentas (tasas):
1. Por arrendamiento de cada cuerda de terreno municipal, por mes Q 20.00
 2. Por arrendamiento del Salón Municipal para fines educativos, culturales y deportivos por día Q 50.00
 3. Por arrendamiento del Salón Municipal para fines lucrativos por día Q 400.00
 4. Por arrendamiento de cada silla, por veinticuatro horas Q 2.00
 5. Por arrendamiento de cada mesa, por veinticuatro horas Q 5.00
 6. Por arrendamiento de toldo municipal, por veinticuatro horas Q 40.00
 7. Por arrendamiento de locales plaza Doncella lxquic No. 1, 2, 3 y 4 (mensual) Q 600.00
 8. Por arrendamiento de locales Plaza Doncella lxquic No. 5 y 6 (mensual) Q 400.00
 9. Por arrendamiento de locales Plaza Doncella lxquic No. 7 al 40 (mensual) Q 350.00
 10. Por arrendamiento de locales No. 1, 2, 3, 4, y 5 del centro cultural municipal (mensual) Q 400.00
 11. Por arrendamiento de Local 6 del Centro Cultura Municipal Q 7,500.00
 12. Arrendamiento de bodegas en centro cultural municipal (por mes) Q 250.00
 13. Por cada caseta y carretas ubicada en predios municipales (mensual) Q 30.00
- i) **Mercado y piso de plaza.** Por el uso de las áreas municipales establecidas como mercado, plaza pública y aquellas en donde se realicen actividades comerciales o de feria, se pagarán las siguientes tasas:
1. Por piso de plaza de 3 mts², por día normal Q 15.00
 2. Por piso de plaza de 2 mts², por día normal Q 10.00
 3. Por piso de plaza de 1 mts² por día normal Q 5.00
 4. Por piso de plaza, por metro cuadrado en días de feria y bazares Q 50.00
- j) **Tasas Por la prestación de servicios agua y alcantarillado.** Por servicios de abastecimientos de agua potable y alcantarillado se cobrará las siguientes tasas.
1. Tasa administrativa, por (emisión, reposición, traspaso de título de agua) Q. 50.00
 2. Tasas por conexión de nuevo servicios de agua (paja de agua) Q 250.00
 3. Tasa por conexión de alcantarillado Q 220.00
 4. Por reconexión de servicio de agua potable Q 150.00
 5. Tasa mensual por servicio de agua potable siguientes categorías:
 - A. Domiciliar (mensual) Q 10.00
 - B. Comercial (mensual) Q 15.00
 - C. Industrial (mensual) Q 50.00
 - D. Pública Exonerado
 6. Tasa por el exceso en el consumo de agua, siguientes categorías:
 - A. Domiciliar (por metro cúbico adicional) Q 1.00
 - B. Comercial (por metro cúbico adicional) Q 3.00
 - C. Industrial (por metro cúbico adicional) Q 6.00
 - D. Pública Exonerado
 7. Tasa por alcantarillado (mensual) Q 2.00
- k) **Tasas Por la prestación de Servicios Sanitarios al Público.**
1. Por servicio sanitario con papel higiénico Q 2.00
- l) **Por espectáculos y diversiones.**
1. Por servicio de cable por usuario (mensual) Q 1.00
 2. Por metro lineal de cable o fibra óptica (único pago) Q 5.00
- m) **Servicio Municipal de Recolecciones de Desechos Sólidos.** Por el servicio de extracción de basura se cobrará a los usuarios una tasa mensual de:
1. Inscripción al servicio de extracción de basura (anual) Q. 25.00
 2. Servicio doméstico (mensual) no incluye bolsas Q. 10.00
 3. Servicio Comercial (mensual) no incluye bolsas Q. 20.00
 4. Servicio Industrial (mensual) no incluye bolsas Q. 35.00
- n) **Licencias por autorización de megáfonos.** Por la autorización de megáfonos, equipos de sonido y vehículos promocionales se cobrará las siguientes tasas:

1. Licencia semestral para uso de megafono Q 250.00
 2. Licencia semestral para uso de equipos de sonido expuestas al público Q 250.00
 3. Licencia semestral para vehículos promocionales con aparatos reproductores y que amplifiquen el sonido Q 250.00
 4. Licencias temporales para uso de equipos de sonido expuestas al público, por hora Q 15.00
 5. Licencias temporales para uso de equipos de sonido expuestas al público, por hora con uso de banqueta Q 25.00
 6. Rockotas (mensual) Q 100.00
- f) Licencia de Publicidad.
1. Vallas Publicitarias por metro cuadrado (mensual) Q. 30.00
 2. Licencia por colocar rótulos luminosos por m2 (mensual) Q. 30.00

ARTICULO QUINTO: DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN: Dependencia encargada de ordenar, regular y velar por el desarrollo urbanístico del municipio, para mejorar las condiciones de habitabilidad y accesibilidad. Autorizar la construcción de desarrollo urbano, a través de la emisión de licencias de construcción, tomando en consideración los valores actuales de metros cuadrados (estimados).

- o) Licencias de construcción, modificación o demolición de obras públicas o privadas en la circunscripción del municipio de San Miguel Tucurú, departamento de Alta Verapaz. La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones. Por la prestación de este servicio, que incluye la inspección municipal, se cobrará una tasa sobre el valor de la construcción según la siguiente clasificación.

Fijación de las tasas. La Municipalidad de Miguel Tucurú crea las siguientes tasas por emisión de Licencia de Construcción, Modificación, o Demolición las cuales quedan como sigue, advirtiendo que se tomará como base para el cálculo de las diversas obligaciones derivadas de la ejecución de obras en el Municipio de San Miguel Tucurú Alta Verapaz los valores de la presente tabla de costos de construcción por metro cuadrado u otra medida, en la forma que a continuación se detalla:

| Tipo | Descripción | Específico | Costo por Unidad de Medida | Tasa Municipal por Emisión de Licencia |
|------|--|---|----------------------------|--|
| 1 | Edificios | Uno o dos niveles | Q. 1,500.00 por M2 | 3% |
| | | Tres o más niveles | Q. 1,750.00 por M2 | 4.50 % |
| 2 | Sótanos | Sótanos | Q. 1,200.00 por M2 | 4.50 % |
| | | | | |
| 3 | Edificios de bodegas (estructuras metálicas tipo marco rígido o armaduras metálicas sobre muros de carga, techo de lámina) | Un nivel con altura máxima de 6.00 metros | Q. 600.00 por M2 | 4.50 % |
| | | Un nivel con altura mayor de 6.00 metros | Q. 750.00 por M2 | 4.50 % |
| | | Dos o más niveles | Q. 1,200.00 por M2 | 4.50 % |
| 4 | Edificios para instalaciones para instalaciones industriales (estructuras metálicas, armadura de madera, tendales o largueros, techo de lámina y muros de carga) | Un nivel con altura máxima de 6.00 metros | Q. 700.00 por M2 | 4.50 % |
| | | Un nivel con altura mayor de 6.00 metros | Q. 800.00 por M2 | 4.50 % |
| | | Dos o más niveles | Q. 1,200.00 por M2 | 4.50 % |
| 5 | Residencia tipo I | Vivienda de interés social, hasta 60 M2 | Q. 0.00 por M2 | 0.00 % |

| | | | | |
|----|--|--|--------------------|--------------|
| 6 | Residencia tipo II | Vivienda con área de 61.00 a 100.00 M2 | Q. 700.00 por M2 | 1.25% |
| 7 | Residencia tipo III | Vivienda con área de 101.00 a 200.00 M2 | Q. 1,200.00 por M2 | 1.50 % |
| | | Vivienda con área de 201.00 a 300.00 M2 | Q. 1,500.00 por M2 | 1.75 % |
| | | Vivienda con área de 301.00 a 400 M2 | Q. 1,750.00 por M2 | 2.00% |
| | | Vivienda con área mayor de 400 M2 | Q. 2,000.00 por M2 | 2.50% |
| 8 | Residencial tipo IV | Vivienda que se amplíe sobre losa existente hasta 100 M2 | Q. 1,200.00 por M2 | 1.25 % |
| | | Vivienda que se amplíe sobre losa existente de 101 a 200 M2 | Q. 1,200.00 por M2 | 1.50 % |
| | | Vivienda que se amplíe sobre losa existente de 201 a 300 M2 | Q. 1,500.00 por M2 | 1.75 % |
| | | Vivienda que se amplíe sobre losa existente de 301 a 400 M2 | Q. 1,750.00 por M2 | 2.00 % |
| | | Vivienda que se amplíe sobre losa existente mayor a 400 M2 | Q. 2,000.00 por M2 | 2.50 % |
| 9 | Urbanizaciones | Lotes hasta 120 M2 | Q. 400.00 por M2 | 4.50 % |
| | | Lotes mayores a 120 M2 | Q. 500.00 por M2 | 4.50 % |
| 10 | Excavaciones y/o movimientos de tierras | Excavaciones y/o movimientos de tierras | Q. 50.00 por M3 | 3.00% |
| 11 | Demoliciones | Demoliciones | Q. 50.00 por M3 | 4.50% |
| 12 | Trabajos de obra Exterior o Jardinería | Fundición de pavimentos de concreto, asfalto, estacionamientos privados sin cubierta | Q. 1,400 por M3 | 4.50% |
| 13 | Remodelaciones | Remodelaciones | 50 % al costo | 2.00 % |
| 14 | Cambio de uso de una edificación | Cambio de uso | 50 % al costo | 2.00 % |
| 15 | Iglesias | Casas parroquiales, Seminarios religiosos, o albergues | Q. 1,200.00 por M2 | 1% |
| 16 | Centros recreativos o deportivos | Centros recreativos o deportivos | Q. 1,200.00 por M2 | 3.00 % |
| 17 | Parques y plazas | Parques y plazas | Q. 600.00 por M2 | 2.50 % |
| 18 | Edificios escolares | Edificios escolares | Q. 1,200.00 por M2 | 3.00 % |
| 19 | Gasolineras | Gasolineras | Q. 3,000 por M2 | 4.50 % |
| 20 | Garitas | Garitas | Q. 1,500.00 por M2 | 3.00 % |
| 21 | Pasarelas privadas | Pasarelas privadas | Q. 2,000.00 por M2 | 4.50% |
| 22 | Estructuras que tengan como objetivo transmisión | Torres de transmisión de energía eléctrica hasta 400 Kv | - | Q. 75,000.00 |

| | | | | |
|----|--|---|--|--------------|
| | y distribución de energía eléctrica, transmisión telefónica, transmisión radiofónica, internet, señal para televisión, pago por licencia | Estructuras de postes auto portables, estructuras tipo H o torres para transmisión eléctrica hasta 69 Kv. | - | Q. 25,000.00 |
| | | Posteado para distribución de energía eléctrica hasta 13.8 Kv | - | Q. 1,500.00 |
| | | Torres de telefonía | - | Q. 75,000.00 |
| | | Postes par celdas telefónicas | - | Q. 10,000.00 |
| | | Posteado para fibra óptica (señal de televisión, internet) | - | Q. 2,000.00 |
| | | Antenas de radiodifusión | - | Q. 10,000.00 |
| | | Por fibra óptica | Metro lineal | Q. 20.00 |
| 23 | Centrales Generadoras de Energía Eléctrica | Construcción | 3% del valor de la obra terminada o en proceso | 100% |
| | | Repotenciación | 3% del valor de la obra terminada o en proceso | 100% |
| 24 | Sub estación eléctrica y/o transformadora | Sub estación eléctrica y/o transformadora | 3% del valor de la obra terminada o en proceso | 100% |
| 25 | Compañías o Empresas de Extracción de minas, minerales y metales | Compañías o empresas de Extracción de minas, minerales y metales | 3% del valor de la obra terminada o en proceso | 100% |
| | Plantas o Centrales procesadoras de minas, minerales y metales | Plantas o centrales procesadoras de minas, minerales y metales | 3% del valor de la obra terminada o en proceso | 100% |
| 26 | Salones de usos múltiples | Salones de usos múltiples | Q. 1,500.00 por M2 | 3.00 % |
| 27 | Piscinas | Piscinas | Q. 1,200.00 por M2 | 4.50 % |
| 28 | Cisternas | Cisternas | Q. 1,000.00 por M2 | 4.50 % |
| 29 | Otras actividades constructivas | Levantado de ladrillo | Q. 150.00 por M2 | 4.50% |
| | | Levantado de block | Q. 125.00 por M2 | 4.50% |
| | | Levantado ciclópeo (piedra y concreto) | Q. 160.00 por M2 | 4.50% |
| | | Levantado de bardas prefabricadas | Q. 140.00 por M2 | 4.50% |
| | | Cubierta de lámina | Q. 170.00 por M2 | 4.50% |
| | | Cubierta de concreto | Q. 400.00 por M2 | 4.50% |
| | | Levantado de media pared de block y malla | Q. 100 por M2 | 4.50% |
| 30 | Estacionamiento | Sin cubierta | Q. 300.00 por M2 | 3.00% |
| | | Con cubierta de lámina | Q. 350.00 por M2 | 4.50% |
| | | Con cubierta de losa | Q. 500.00 por M2 | 4.50% |
| 31 | Construcciones de estructuras cimentadas en el subsuelo o sobre estructuras | Con diámetro o sección de 38" o más | Q. 6,000.00 por metro lineal | 4.50% |
| | | Con diámetro o sección de 30" a 37" | Q. 5,000.00 por metro lineal | 4.50% |
| | | Con diámetro o sección de 17" a 29" | Q.3,500.00 por metro lineal | 4.50% |

| | | | |
|--------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------|-------|
| existentes, para cualquier uso | Con diámetro o sección de 06" a 16" | Q.3,000.00 por metro lineal | 4.50% |
|--------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------|-------|

Tasas específicas. La Municipalidad de San Miguel Tucurú crea las siguientes tasas, las cuales quedan como: sigue

- a) Por falta de estacionamiento vehicular de los usuarios de toda edificación de uso público, industrial, comercial, agropecuario, u otro, Q10.00 por metro lineal en forma mensual, y un mínimo de Q30.00 cuando la extensión de la rasante del bien inmueble sea menor de tres metros (3.00 metros), el pago de la tasa municipal no da exclusividad para el uso del estacionamiento.
- b) Por alineación de bienes inmuebles Q10.00 por metro lineal, y un mínimo de Q100.00 cuando la extensión medida sea menor de 10.00 metros.
- c) Por establecimiento o definición de nomenclatura de bienes inmuebles Q200.00.
- d) Por autorización de nuevo juego de planos por pérdida o deterioro de las anterior, Q25.00.
- e) Con fundamento en el inciso f) del artículo 100 del Código Municipal todos los propietarios de torres o postes de telefonía que se dedican a la explotación comercial de los recursos del Municipio o tienen su sede en el mismo contribuirán en concepto de regalías Q. 3,000.00 por cada torre o poste de telefonía, lo cual debe cancelarse en forma mensual en la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal de la Municipalidad de San Miguel Tucurú.
- f) Con fundamento en el inciso f) del artículo 100 del Código Municipal, todas aquellas empresas que se dedican a la explotación comercial de los recursos del municipio o tienen su sede en el mismo contribuirán por concepto de regalías cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos (facturación total), lo cual debe cancelarse en forma mensual en la Dirección de la Administración Financiera Integrada Municipal de esta municipalidad, la municipalidad podrá requerir información financiera pertinente para verificar la información suministrada (certificaciones contables, estados financieros auditados, declaración del impuesto sobre la renta, etcétera).

ARTÍCULO SEXTO: CATASTRO: Tiene a su cargo las actividades de investigación de campo, análisis catastral, procesamiento de datos y traslado de la información gráfica a los mapas catastrales.

- p) **Tasas por Inspección de inmuebles.** Por el servicio prestado por la municipalidad relacionado con inspecciones a bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas:
1. Por inspección de inmuebles en proceso de titulación supletoria (inspección ocular) Q 50.00
 2. Por asignación de nomenclatura municipal Q 150.00
 3. Por renovación de nomenclatura municipal Q 40.00
 4. Por generación de mapas geo referenciales en digital Q 35.00
 5. Por reimpresión de cada plano en A1 Q 25.00
 6. Por reimpresión de cada plano en A4 Q 15.00
 7. Por certificaciones de medidas y colindancias Q 50.00
 8. Alineación de inmuebles Q 50.00
 9. Autorización de desmembración, por registro Q 100.00
 10. Uso de base del RAC por consulta de uno a dos días Q 100.00
 11. Generación de shape (capa digital) de algún área específica por archivo Q 100.00

ARTÍCULO SÉPTIMO: TESORERÍA MUNICIPAL: Dependencia encargada de la recaudación, depósito y custodia de fondos y valores municipales, así como la ejecución de pagos que de conformidad con la ley pueda realizar.

1. Solvencia Integral.
 1. Por cada solvencia municipal integral extendida Q 25.00

ARTÍCULO OCTAVO: MULTAS: Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal, se establecen las siguientes multas:

1. Por cada cabeza de ganado mayor que ingrese sin autorización al poste público, por día Q 50.00

2. Por cada cabeza de ganado menor que ingrese sin autorización al poste público, por día
Q 50.00
3. Por arrojar basura o desechos sólidos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino, o que no estén autorizados para el efecto
Q 500.00
4. Por obstaculizar o utilizar aceras con cualquier venta
Q 500.00
5. Por obstaculizar o utilizar aceras con bocinas sin licencia temporal municipal
Q 500.00
6. Por obstaculizar o utilizar aceras con ripio u equivalente sin autorización, al día
Q 50.00
7. Quién rente las aceras públicas municipales para cualquier índole, será multado sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas se originen
Q.1000.00
8. Por cortar flores o especies ornamentales en parques, calzadas o paseos municipales
Q 50.00
9. Por usar nomenclatura no autorizada por la Municipalidad
Q 50.00
10. Por estacionar vehículos en áreas prohibidas o restringidas, debidamente señaladas
Q 500.00
11. Por estacionar vehículos, obstaculizando vías públicas
Q 500.00
12. Por pintarrajar o manchar paredes o muros de propiedad municipal
Q 200.00
13. Por orinar o defecar en lugares no autorizados
Q 50.00
14. Por instalar negocios, ventas o casetas en áreas no autorizadas, por día
Q 50.00
15. Por ocupar, cambiar o subarrendar cualquier predio o instalación municipal Sin previo aviso y autorización de la municipalidad
Q 2,000.00
16. Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o terrenos vecinos o verter desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal, por día
Q 50.00
17. Por mantener sitios, predios o espacios abiertos en área urbana con desechos sólidos, malezas o aguas estancadas, por mes
Q 50.00
18. Por destace de ganado mayor o menor sin previo pago de la tarifa correspondiente
Q 50.00
19. Por instalar rótulos sin autorización
Q100.00
20. Por no contar con la nomenclatura municipal
Q 50.00
21. Multas relacionadas por las prohibiciones y sanciones respecto a conexiones ilegales y demás disposiciones relativas en el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado Entre Q. 500.00 hasta Q. 5,000.00
22. Multas en el Reglamento para la Regulación Municipal de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas, o destiladas. Desde Q. 5,000.00 hasta Q. 30,000.00
23. Multas en el Reglamento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios dentro de la circunscripción del municipio. Desde Q. 5,000.00 hasta Q. 30,000.00
24. Por cada matanza de ganado mayor o menor fuera de las instalaciones del rastro municipal. Desde Q. 100.00 hasta Q. 800.00
25. Por iniciar trabajos de construcción sin licencia o autorización respectiva se impondrá una multa equivalente al cien por ciento del valor de la licencia dejada de pagar.
26. Por realizar obras sin haber obtenido previamente para ello la debida licencia de obra, aun cuando ya se hayan iniciado los trámites, para el efecto, la Municipalidad de San Miguel Tucurú aplicará la multa de Q500.00 por metro cuadrado de área de obra.
27. Por realizar obras distintas a las autorizadas en la respectiva licencia o por no cumplir con cualquiera de las condiciones bajo las cuales fue emitida la misma, se aplicará la multa de Q500.00 por metro cuadrado de área de obra.
28. Por ocupar para cualquier fin un bien inmueble del cual se haya emitido una licencia sin previamente haber obtenido la autorización para ingresar a dicho bien, se aplicará la multa de Q500.00 por metro cuadrado de área de obra.
29. Por no acatar una medida preventiva se aplicará la multa de Q500.00 por metro cuadrado de área de obra o de área construida del bien inmueble, o de superficie del predio si no existiere edificación.
30. Por violentar un sello del Juzgado de Asuntos Municipales, se aplicará la multa de Q500.00 por metro cuadrado de área de obra o de área construida del bien inmueble o de superficie del predio si no existiere edificación.
31. Por oponer resistencia a la instalación de un sello del Juzgado de Asuntos Municipales, se aplicará una multa de Q500.00 por metro cuadrado de área de obra o de área construida del bien inmueble, o de superficie del predio si no existiere edificación.

32. Por no acatar una sanción de suspensión temporal de obras, de cierre provisional del establecimiento o de demolición total o parcial, aplicara la multa Q1,000.00 por metro cuadrado de área de obra o de área construida del bien inmueble, o de superficie del predio si no existiere edificación,
33. Por oponer resistencia a la demolición total o parcial ordenada por el Juzgado de Asuntos Municipales, se aplicará la multa de Q1,000.00 por metro cuadrado de área de obra o de área construida del bien inmueble o de superficie del predio si no existiere edificación.
34. Por depositar materiales o implementos de construcción en vía pública, se aplicará la multa de Q5,000.00 por metro cúbico de material.
35. Por construir fuera de alineación, aun cuando sea por ignorancia de la alineación correcta, se aplicará la multa de Q500.00 por metro cuadrado de área de obra.
36. No devolver en tiempo las licencias vencidas de construcción, modificación, o demolición, se aplicará la multa de Q500.00 por metro cuadrado de área de obra.
37. Por negarse el ingreso a una obra al Supervisor Municipal de Obras, u obstaculizar su labor, se aplicará la multa de Q500.00 por metro cuadrado de área de obra.
38. Por cualquier vicio de construcción imputable al Ejecutor o Propietario, se aplicará la multa de Q500.00 por metro cuadrado de área de obra.
39. Por no mantener en la obra planos autorizados de la misma o fotocopias, o no mostrarlos al Supervisor Municipal de Obras, se aplicará la multa de Q500.00 por metro cuadrado de área de obra.
40. Por ocupar o pretender ocupar una edificación para fines diferentes al declarado en la solicitud de licencia, se aplicará la multa de Q500.00 por metro cuadrado de área de obra.
41. Toda violación a las ordenanzas municipales y todo aquello que afecte a la seguridad o que ocasione perjuicios a terceros, se aplicara la multa de Q500.00 por metro cuadrado de área de obra.
42. Quien causare daños al patrimonio público municipal deberá pagar por ellos, mediante una estimación del perjuicio, además de ello se aplicará una multa la cual oscilará entre Q.100.00 a Q.10,000.00 impuesta según las circunstancias que hayan dado lugar al percance.
43. Los propietarios serán responsables de cancelar el servicio de grúa utilizado para movilizar al depósito municipal los vehículos que se localicen parqueados en áreas prohibidas, restringidas o que se encuentren obstaculizando la vía pública.

ARTÍCULO NOVENO: DEROGATORIA. Se deroga totalmente el Plan de Tasas de la Municipalidad de San Miguel Tucurú aprobado y contenido en Acta Número cuarenta y dos guion dos mil diecisiete (42-2017) de reunión ordinaria, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, punto tercero. Consecuentemente queda sin efecto la publicación contenida en el Diario de Centro América publicada: Guatemala, jueves 24 de mayo de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA. El presente Plan de Tasas Municipales entrará en vigencia ocho (08) días siguientes de su publicación en el Diario Oficial.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal. Fs.) Legible Alcalde Municipal, Legible Secretario Municipal. Aparecen las firmas de los que participan en la misma.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN ONCE HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA, CON MEMBRETE DE LA MUNICIPALIDAD, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL TUCURÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, A TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


OSMIN EDUARDO MORALES CAHUEC
SECRETARIO MUNICIPAL



VO. BO. 
LEONEL VICTORIANO GUZMÁN ARGUETA
ALCALDE MUNICIPAL

